

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2019-00496-00

AUTO #1037

Santiago de Cali, Mayo veintiuno (21) del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte demandante guardó silencio respecto a las excepciones de fondo propuestas dentro del presente proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.-DEJAR constancia que la parte demandante guardo silencio respecto a las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada.

2.-Conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, CONVÓCASE a las partes a audiencia única, la cual se llevara a cabo el día **15** del mes de **JUNIO** del año **2021** a las **9.00 A.M.** de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, advirtiéndoles lo siguiente:

A la misma deberán concurrir personalmente las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, decisión de excepciones previas, si es del caso, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización por medio virtual.

DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a).-Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda y subsanación de la misma.

b).-ORDENASE la recepción del testimonio de los señores CARLOS ALFREDO GONZALEZ SAA, PABLO EMILIO CHAVEZ HERNANDEZ Y RAMIRO ADOLFO MORENO CASTILLO.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

a).-Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la contestación de la demanda y excepciones propuestas.

b).-NEGAR la recepción del testimonio de los señores MARIO MENDEZ MONTILLA y JERANI MEJIA GARCIA, ya que no se indicó cuál es el objeto de la prueba.

c).-ORDENASE practicar el interrogatorio al señor STEVEN FERNANDO LEON SANCHEZ.

PRUEBAS DE OFICIO

a).-SOLICITAR a la parte demandada allegar copia completa del documento en el que el I.C.B.F. fijo la cuota provisional de alimentos a favor del hijo.

b).-SOLICITAR al Juzgado Promiscuo de Familia de Jamundi se hay decisión alguna de alimentos en donde las partes son los señores STEVEN FERNANDO LEON SANCHEZ y SINDY VANESSA MENDEZ VELAZCO.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ